



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 DE ENERO 29 DE 2026

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi básico y demás modalidades para el año 2026, que operan en jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia”.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3, 5, 8 y 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 28 de la Ley 769 de 2002; los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998; los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015; y el artículo 1 de la Resolución Nacional 4350 de 1998, modificada por el artículo 1 de la Resolución Nacional 392 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política determina que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.*

Que, el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-468 de 2011, con Magistrada Ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, señaló que *“(...) el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos (...)”*

Que, el artículo 365 de la Constitución Política indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 DE ENERO 29 DE 2026

Que, en el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, le otorga al transporte el carácter de servicio público y, por ello la operación de transporte público en Colombia estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, establece que la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.

Que, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo y modalidad.

Que, el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, determina que la prestación del servicio de transporte está sometido al otorgamiento de una habilitación y la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente. Igualmente, indica que en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer necesidades de movilización.

Que, el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o, con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que, dispone igualmente el artículo 31 de la ley en comento que, los equipos destinados al servicio público de transporte, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máximo, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas, como las relacionadas con el uso de tecnologías, sistemas de información y comunicación, que contribuyan a la prestación de un servicio competitivo, dinámico, seguro, cómodo y de fácil acceso, y a minimizar los tiempos de espera del servicio de transporte, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente.

Que, conforme con el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto 1079 de 2015, la prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado,



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 DE ENERO 29 DE 2026

razón por la cual, la autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Que, el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015, definió el servicio público de transporte terrestre automotor individual de taxi de la siguiente manera:

(...)

"El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes."

Que, el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad en forma individual sin sujeción a rutas ni horarios, donde es el usuario quien fija el lugar o sitio de destino y el recorrido será establecido por las partes contratantes.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

Que, según el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte formular la política tarifaria y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 30 de la Ley 336 de 1993, dispone que las autoridades competentes deberán elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

El Decreto 2660 de 1998 establece que, corresponde a las autoridades Municipales, Distritales y/o Metropolitanas de transporte, la fijación de las tarifas para el transporte público de pasajeros en su jurisdicción, las cuales deben corresponder a estudios técnicos



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 DE ENERO 29 DE 2026

elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos que incluya los costos variables, costos fijos y de capital.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 y mediante la Resolución 4350 de 1998, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros.

Que, el artículo 3 de la Resolución 4350 de 1998, establece que la base para la fijación de las tarifas en el transporte público colectivo será la sumatoria de los costos variables por pasajero, los costos fijos por pasajero y los costos de capital por pasajero. De igual manera, el artículo 4 *ibidem* dispone que, las autoridades podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y financieramente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.1.1. del Decreto 1079 de 2015, la autoridad competente en el Servicio de Transporte Público Colectivo con radio de acción en el municipio de Caldas Antioquia, es el Alcalde Municipal.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde tiene la facultad para delegar a los Secretarios de Despacho las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas con expresa prohibición legal. En virtud de esta disposición, y mediante Decreto N° 007 del 02 de enero de 2024, se delegaron al Secretario de Movilidad las facultades para dirigir, establecer políticas, planes, programas, proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Que, en el mismo sentido del considerando anterior, se delegó en el Secretario de Movilidad del municipio de Caldas Antioquia, las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Que, de conformidad con lo anterior, es competencia de la Secretaría de Movilidad de Caldas Antioquia, la fijación de la tarifa de transporte público individual de pasajeros con radio de acción Municipal, sobre los vehículos afiliados a las empresas habilitadas por la Secretaría de Movilidad de Municipio de Caldas Antioquia, en virtud de lo establecido la Resolución Metropolitana 0918 de 2011.

Que, la Secretaría de Movilidad de Caldas Antioquia, expidió la Resolución No. 819 del 27 de febrero de 2025, *"Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el transporte*



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 DE ENERO 29 DE 2026

público terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi básico y demás modalidades para el año 2025, que operan en jurisdicción del municipio de caldas”.

Que, la Resolución Nacional 88918 del 28 de diciembre de 2017 reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, lo anterior para fortalecer los intereses económicos de los consumidores y los usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros. Determinando los requisitos que debe cumplir los taxímetros electrónicos producidos en Colombia o importados al país, para efectos de ser declarada su conformidad y ser utilizados en la operación de ese servicio con taxímetros en el territorio nacional.

Qué, por consenso entre los Alcaldes de los territorios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, se ha fijado la misma tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros adoptada por la Alcaldía de Medellín, como consecuencia de la aplicación del estudio de canasta de transporte y de acuerdo ente los actores que participan en él, lo que permite que en la región, la ciudadanía goce de una tarifa equitativa como resultado de la coordinación entre las autoridades administrativas y los diversos actores, evitando una competencia desleal en la prestación del servicio de los usuarios como consumidores finales.

Que, con el fin de proporcionar una mayor información para los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos tipo Taxi, los conductores deberán portar siempre la tarjeta de control firmada en un lugar visible dentro del vehículo, debiendo contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el municipio, de acuerdo a los artículos 2.2.1.3.8.10, al 2.2.1.3.3.8.13 del Decreto 1079 de 2015.

Que, los resultados del *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Individual para 2026*, realizado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, así como la estructura de costos y la propuesta de actualización fueron presentados y socializados con los representantes de las empresas de Transporte Individual de pasajeros, en reuniones que tuvieron lugar los días de 24 de octubre y 18 de diciembre de 2025 y del 15 de enero de 2026.

Que, teniendo en cuenta los estudios y las actividades de coordinación mencionadas anteriormente, el Municipio de Caldas Antioquia, adoptará la correspondiente tarifa para el servicio de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, establecida en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para las vigencias 2025-2026.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia,



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 DE ENERO 29 DE 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fijar las siguientes tarifas para el Servicio Público Básico de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, para el municipio de Caldas, Antioquia durante las vigencias 2026 - 2027, estableciendo que los taxímetros de los vehículos de transporte público terrestre de pasajeros, deberán ser calibrados para marcar en pesos colombianos M/L, así:

Concepto	Taxi Básico	Taxi Eléctrico	Taxi de Lujo
Banderazo	\$5.900	\$6.400	\$8.500
Valor por caída (por cada 82 metros)	\$200	\$200	\$200
Valor 60 segundos de espera	\$300	\$350	\$350
Carrera mínima	\$8.300	\$9.500	\$12.100
Valor máximo hora contratada	\$35.800	\$43.000	\$49.200
Valor carrera Aeropuerto José María Córdova (incluye pago de peaje).	\$134.600	\$136.700	\$146.000

Parágrafo Primero. Se autoriza el cobro de recargo, por valor de Tres Mil Seiscientos pesos (\$3.600), sobre el valor marcado por el dispositivo de medición y cobro de tarifa (taxímetro), cuyo destino sean las pendientes con inclinaciones prolongadas del municipio de Caldas, Antioquia y los sitios de difícil acceso, tales como: La Maní del Cardal, Cardalito, El Sesenta, Sinifaná, La Quiebra, La Estación, Urapanes, El Raizal, El Alto de la Cruz, El Cano, Potrerillo y Los Bedoyas.

La prestación del servicio por el sistema de radio teléfono o aplicación (APP) autorizada de acuerdo al Decreto Municipal N° 144 de 2020, no tendrá ningún costo adicional sobre la tarifa establecida.

Parágrafo Segundo: Los conceptos tarifarios establecidos en este acto administrativo, podrán ser cobrados a partir del momento en que al vehículo se le haya calibrado el dispositivo de medición metrológica y cobro de tarifas (taxímetro), y verificadas las nuevas tarifas por la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, acatando lo previsto en las normas que rigen la materia, así como los lineamientos impartidos en esta resolución.

ARTÍCULO 2. SOCIALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA. El proceso de revisión de vehículos de servicio básico tipo taxi y sus respectivos dispositivos de medición metrológica (taxímetros), se harán de acuerdo a la programación que para tal efecto estipule la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, mediante Circular expedida para tal fin, la cual será comunicada a cada una de las empresas de transporte individual de pasajeros habilitadas y autorizadas para operar en nuestro municipio, con el fin de facilitar la programación de turnos, ajustando el envío de vehículos tipo taxi, de acuerdo a la capacidad programada.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 DE ENERO 29 DE 2026

Parágrafo Primero. PAGOS. Antes de iniciar el procedimiento de calibración de los taxímetros; deberán encontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito y comparendos de policía, además de pagar la sistematización municipal si fuere el caso, posterior a ello, deberán cancelar en la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, lo concerniente a sellada y desellada de taxímetro; al igual que al autoadhesivo de la tarifa; por último, cancelarán la calibración el proveedor en el sitio de revisión.

Parágrafo Segundo. CALCOMANÍA O AUTOADHESIVO Y TARJETA DE CONTROL. Una vez realizada la inspección de la calibración de los taxímetros en los términos que se establece en la reglamentación que rige la materia, esto es, la resolución que fija el procedimiento para la calibración de los taxímetros, se procederá con la instalación de la calcomanía en los vehículos de servicio público individual a que hace referencia este acto administrativo, quienes deberán llevar en el lado derecho del parabrisas una calcomanía que se adquirirá en la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, en la cual se comunica al usuario la autorización del cobro de las nuevas tarifas 2026, mismas que también deberán estar plasmadas de manera legible y exhibidas en la tarjeta de control debidamente laminada con la información establecida en el Decreto 1079 de 2015, Sección 8, o la norma que lo modifique, adicione o complemente, la cual tendrá que estar ubicada en la parte trasera del asiento delantero derecho (al lado del conductor).

ARTÍCULO 3. CONTROL Y SANCIONES. La Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia en su calidad de autoridad de tránsito y transporte será la competente para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, ejercicio que será realizado por el Cuerpo Especializado de Agentes de Tránsito de esta jurisdicción, quienes podrán inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002. Por ello, los propietarios o poseedores autorizados de vehículos de servicio público tipo taxi, que no realicen la calibración del dispositivo de medición metrológico (taxímetro), dentro del período estipulado por la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, o cobren tarifas diferentes a las establecidas en el presente acto administrativo, serán sancionados con una multa equivalente a (15 SMDLV), de acuerdo con el artículo 131 Literal **C-18** de la ley 769 de 2002, que preceptúa: ***“conducir un vehículo autorizado para la prestación de un servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con la calibración vencida o adulterada o cuando carezca de él, o cuando aun teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento”***. Así mismo, deberá cumplir con las demás normas que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo Primero: Se iniciarán las correspondientes investigaciones administrativas que concluirán con una sanción o amonestación si es del caso, de conformidad con la Ley 336 de 1996 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por no portar la tarjeta de control correspondiente al vehículo que conduce, teniendo en cuenta que es un documento que soporta la operación del equipo.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 DE ENERO 29 DE 2026

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE TRÁNSITO. Los derechos de tránsito causados por concepto de autoadhesivo de tarifa y autoadhesivo de seguridad taxímetros se liquidarán con base en el Decreto # 002 de enero 02 de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN DE LOS TAXÍMETROS Y COBRO DE LAS TARIFAS. La verificación de la calibración de los taxímetros, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución Municipal que así lo adopte, advirtiéndose que sólo se podrá cobrar las tarifas fijadas en él. Dicha actividad se llevará a cabo en la Carrera 47 con Calle 130 Sur contiguo al Estadio Municipal, frente a la zona húmeda (piscina).

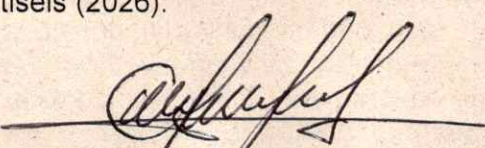
ARTÍCULO 6. DESELLADA Y SELLADA Y AUTOADHESIVO DE TARIFAS. Los derechos de trámite de autorización para desellada y sellada del dispositivo autoadhesivo de tarifas (taxímetro), serán cobrados con base en el Decreto # 002 de enero 02 de 2026 tarifas vigentes, emitido por la Alcaldía Municipal.

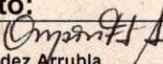
ARTÍCULO 7. DEROGATORIA. La presente Resolución deroga expresamente la Resolución No. 819 del 27 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del 01 de febrero de 2026, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, con su correspondiente publicación en el sitio web de la administración municipal, www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luz Omaira Fernández Arrubla Abogada Contratista Secretaría de Movilidad	 Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Despacho Secretaría de Movilidad	 Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Despacho Secretaría de Movilidad